



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2015-00721-00
DEMANDANTE:	SONIA MARÍA JOIRO DE FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.)

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), este despacho declaró interrumpido el proceso, con ocasión a la muerte del deudor y requirió a la demandante, la señora SONIA MARÍA JOIRO DE FERNÁNDEZ y/o a su apoderado judicial para que citaran a los herederos determinados del causante LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.), si los conocía, manifestando la calidad de dichas personas, aportando el nombre, identificación, dirección y los registros civiles de todas ellas. De igual forma, se le requirió para que aportara el registro civil de matrimonio de la señora ARACELY RUIZ DEL VALLE en calidad de cónyuge del demandado LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.), a fin de proseguir el trámite del proceso.

Revisado el expediente digital, encuentra el despacho que la parte demandante cumplió con su carga procesal de notificar por aviso a los herederos del señor LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) a los señores ADRIANA MARCELA GONZALEZ RUIZ, LUIS ANGEL GONZALEZ RUIZ, DANIELA GONZALEZ RUIZ y MARIA FERNANDA GONZALEZ RUIZ en calidad de hijos por lo que se tendrán como notificados dentro del presente proceso.

Ahora bien, como quiera que la señora ARACELY RUIZ DEL VALLE en calidad de cónyuge del demandado LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) otorgó poder al Doctor JHON LARRYE HERRERA mediante memorial de fecha 13 de mayo de 2022, quien propuso como excepción previa la consagrada en el artículo 100 numeral 11 del Código General del Proceso, y mediante memorial de fecha 29 de noviembre de 2022 renunció al mismo, se tendrá a la señora ARACELY RUIZ DEL VALLE notificada por conducta concluyente.

En lo que atiene a la notificación por conducta concluyente, advierte el despacho que la mentada solicitud cumple con lo establecido en el Artículo 301 del C.G.P.¹, en la

¹ Artículo 301 Código General del Proceso. “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia,

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

medida que la señora ARACELY RUIZ DEL VALLE constituyó apoderado judicial, mediante el cual interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago, lo que da cuenta de su conocimiento del trámite judicial, de tal forma que procedente es tenerla por notificada por conducta concluyente, en el presente asunto, del auto fechado 1 de septiembre de 2015 por medio del cual se libra orden de pago en el proceso de la referencia, como en efecto se hará.

Respecto a la solicitud de reanudación del proceso, deberá procederse en primer lugar a ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) y una vez surtido el emplazamiento mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se reanudará el proceso, procediéndose a resolver los otros asuntos que se encuentran pendientes, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 159, inciso final, del Código General del Proceso² y el inciso final del Artículo 160 *ibídem*³.

Finalmente, se ordenará por secretaria del despacho remitir el enlace del expediente digital al Doctor HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO al correo electrónico hugoperalta95@hotmail.com.

En consecuencia; este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a los señores ADRIANA MARCELA GONZALEZ RUIZ, LUIS ANGEL GONZALEZ RUIZ, DANIELA GONZALEZ RUIZ y MARIA FERNANDA GONZALEZ RUIZ en calidad de hijos del señor LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) notificados por aviso dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la señora ARACELY RUIZ DEL VALLE, en calidad de cónyuge supérstite del demandado LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) del auto fechado 1 de septiembre de 2015 por medio del cual se libró orden de pago en el presente proceso, en fecha 13 de mayo de 2022,

si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal (...)"

² Art. 159 CGP Inciso Final "(...) La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento".

³ Art. 160 CGP. El juez, inmediatamente tenga conocimiento del hecho que origina la interrupción, ordenará notificar por aviso al cónyuge o compañero permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente o a la parte cuyo apoderado falleció o fue excluido o suspendido del ejercicio de la profesión, privado de la libertad o inhabilitado, según fuere el caso.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso. Quienes pretendan apersonarse en un proceso interrumpido, deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista".

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha de presentación del recurso de reposición presentado mediante apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor LUIS MARCELINO GONZÁLEZ OCHOA (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 77.020.975 mediante inserción de los datos del proceso en el Registro Nacional De Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General Del Proceso y en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para que comparezcan al proceso, en el término de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Cumplido lo anterior, se reanuda el proceso.

CUARTO: Por secretaria remítase el enlace del expediente digital al Doctor HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO al correo electrónico hugoperalta95@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b78973b809a598493798649c610fa016a7ea8940992e1f40bc109b1fe6b3857**

Documento generado en 08/02/2024 04:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 14 – Carrera 14 Esquina – Palacio de Justicia Valledupar – Piso 5°

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co